CONTRATO DE SUMINISTRO N° 091 DE 2026

ENTRE NUTRICERES S.A.S. Y ANTIOQUEÑA DE ASEO S.A.S

N° DE CONTRATO	091 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTROS
CONTRATANTE	NUTRICERES S.A.S.
NIT	901.477.441-0
CONTRATISTA	ANTIOQUEÑA DE ASEO S.A.S
NIT	900.245.664-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ
CÉDULA	71.373.498
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE BOLSAS, VINIPEL Y DESECHABLES PARA EL CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO de 2026
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 31.112.229) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Entre los suscritos, por una parte, HUGO ALBERTO GÓMEZ OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.428.258, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad descentralizada por servicios indirectos denominada NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT N° 901.477.441-0, quien en adelante se denominará la Entidad CONTRATANTE, y por otra parte JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.373.498 quien actúa en nombre y representación legal de ANTIOQUEÑA DE ASEO S.A.S identificada con NIT N° 900.245.664-7 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes Cláusulas

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.	SUMINISTRO DE BOLSAS, VINIPEL Y DESECHABLES PARA EL CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.	El alcance del objeto contractual abarca el suministro, transporte, logística y entrega de diferentes tipos de bolsas y desechables, entre ellos: bolsa canastillera, bolsa ziplop para contra muestra, bolsa de basura, vinipel, bolsa para empaque al vacío, vaso desechable biodegradable, rollo film para selladora de vasos, pitillo biodegradable de punta, contenedores desechables biodegradables, servilleta porta comidas, cubiertos desechables entre otros; dentro del plazo, en las calidades, y condiciones

<table>
<tr><td></td><td>exigidas en la sede de NUTRICERES S.A.S. a saber, Kilómetro 36, autopista Medellín Bogotá, Finca 49, diagonal al retorno 13, en la Vereda La Laja del municipio de Rionegro y/o el lugar que lo indique NUTRICERES S.A.S</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td><td>El desarrollo del objeto y alcance del contrato deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas, que a continuación se describen:
<table>
<tr><th>PRODUCTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>ESPECIFICACIÓNES TÉCNICAS / CARACTERISTICAS</th></tr>
<tr><td>BOLSA DE BASURA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>Bolsa de basura de propileno, tamaño 45x45cm. Color verde, negro, blanco, rojo. Calibre de 0,6.</td></tr>
<tr><td>BOLSA DE BASURA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>Bolsa de basura de propileno, tamaño 45x60cm. Deferentes colores Color verde, negro, blanco, rojo.. Calibre de 0,6.</td></tr>
<tr><td>BOLSA DE BASURA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>Bolsa de basura de propileno, tamaño 60x85cm. Color verde, negro, blanco, rojo.. Calibre de 0,6.</td></tr>
<tr><td>BOLSA DE BASURA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>Bolsa de basura de propileno, tamaño 90x120cm. Calibre superior de 1,5. Color verde, negro, verde, Negro.</td></tr>
<tr><td>BOLSAS DE BASURA VERDE</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>PLÁSTICO Y/O POLIETILENO. MEDIDAS 65X90</td></tr>
<tr><td>BOLSAS DE BASURA BLANCA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>PLÁSTICO Y/O POLIETILENO. MEDIDAS 65X90</td></tr>
<tr><td>BOLSAS DE BASURA NEGRA</td><td>PAQUETE X 10 UNIDADES</td><td>PLÁSTICO Y/O POLIETILENO. MEDIDAS 65X90</td></tr>
<tr><td>BOLSAS DE DESPACHO</td><td>ROLLO POR 100 UNIDADES</td><td>PLÁSTICO Y/O POLIETILENO, EN ROLLO TRANSPARENTE MEDIDAS 24 CM X 34 CM X 100 UNIDADES</td></tr>
<tr><td>BOLSA DE MUESTRA</td><td>PAQUETE POR 100 UNIDADES</td><td>BOLSA DE CIERRE HERMÉTICO DE 10*14</td></tr>
<tr><td>BOLSA BIODEGRADABLE T 30</td><td>PAQUETE POR 100 UNIDADES</td><td>BOLSA DE CARGADERA BIODEGRADABLE BLANCA,</td></tr>
<tr><td>CONTENEDORES 12 ONZAS BIODEGRADABLE</td><td>25 UNIDADES</td><td>Producto de una mezcla de papel y una o dos peliculas de resina de polietileno lo cual lo hace totalmente impermeable a las bebidas frias y calientes de acuerdo a los recubrimientos.</td></tr>
<tr><td>TAPA CONTENEDOR 12 ONZAS BIODEGRADABLE</td><td>100 UNIDADES</td><td>Tapa para contenedor de alimentos de 12 onzas, fabricada con materiales biodegradables y compostables, diseñada para cubrir y proteger los alimentos de manera segura, evitando derrames y contaminación. Adecuada para alimentos frios y calientes, libre de sustancias nocivas como BPA o PVC.</td></tr>
<tr><td>PORTACOMIDA J1 BIODEGRADABLE</td><td>PACA POR 50 UNIDADES</td><td>Contenedor porta comidas tipo J1, fabricado con materiales biodegradables y compostables, diseñado para transportar alimentos de manera segura, manteniendo temperatura y frescura. Adecuado para alimentos frios y calientes, resistente a líquidos y grasas, libre de sustancias nocivas como BPA o PVC</td></tr>
<tr><td>PORTACOMIDA J2 BIODEGRADABLE</td><td>PACA POR 50 UNIDADES</td><td>Contenedor porta comidas tipo J2, fabricado con materiales biodegradables y compostables, diseñado para transportar alimentos de manera segura, manteniendo temperatura y frescura. Adecuado para alimentos frios y calientes, resistente a líquidos y grasas, libre de sustancias nocivas como BPA o PVC</td></tr>
<tr><td>BOLSAS CANASTILLERAS</td><td>PAQUETE POR 100 UNIDADES</td><td>PLÁSTICO Y/O POLIETILENO, PARA CANASTILLAS TRANSPARENTES, 24x 40</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	VASOS 7 ONZAS DE CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	VASOS DE CARTÓN DE 7 ONZAS
	TAPAS 7 ONZAS DE CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	TAPAS DE CARTÓN DE 7
	TOALLA SECANTE	ROLLO POR 100 METROS	PAPEL PARA SECADO DE MANOS
	CUCHARAS	PAQUETE POR 100 UNIDADES	Producto de consumo fabricado con polipropileno, flexibles, resistentes a la tracción y 100% reciclables. Color transparente blanco.
	VINIPEL	ROLLO POR 1500 METROS	PELÍCULA PALETIZABLE, COMÚNMENTE HECHA DE POLIETILENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD (LLDPE); ESPECIAL PARA ENVOLVER Y AGRUPAR ARTÍCULOS.
	VASOS 4 ONZ CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	Producto de una mezcla de papel y una o dos peliculas de resina de polietileno lo cual lo hace totalmente impermeable a las bebidas frias y calientes de acuerdo a los recubrimientos.
	VASOS 9 onz CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	Producto de una mezcla de papel y una o dos peliculas de resina de polietileno lo cual lo hace totalmente impermeable a las bebidas frias y calientes de acuerdo a los recubrimientos.
	TAPA PARA VASOS 4 onz CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	fabricadas en cartón de grado alimenticio, diseñadas para cubrir y proteger bebidas evitando derrames. Son de color natural, resistentes a deformación y compatibles con vasos de 4 onzas. El material es biodegradable y seguro para contacto con alimentos, libre de sustancias tóxicas.
	TAPA PARA VASOS 9 onz CARTÓN	PAQUETE POR 50 UNIDADES	fabricadas en cartón de grado alimenticio,diseñadas para cubrir y proteger bebidas evitando derrames. Son de color natural, resistentes a deformación y compatibles con vasos de 9 onzas. El material es biodegradable y seguro para contacto con alimentos, libre de sustancias tóxicas.
	CUCHILLOS	PAQUETE POR 100 UNIDADES	Producto de consumo fabricado con polipropileno, flexibles, resistentes a la tracción y 100% reciclables. Color transparente blanco.
	TENEDOR	PAQUETE POR 100 UNIDADES	Producto de consumo fabricado con polipropileno, flexibles, resistentes a la tracción y 100% reciclables. Color transparente blanco.
	PLATO DESECHABLE #15,5 PANDO	PAQUETE X 20UND	fabricados con material de grado alimenticio, resistentes a grasas y líquidos, seguros para contacto con alimentos y biodegradables. Son de color natural, con superficie lisa y estructura firme que evita deformaciones durante su uso.
	PLATO DESECHABLE PANDO # 20	PAQUETE X 20UND	fabricados con material de grado alimenticio, resistentes a grasas y líquidos, seguros para contacto con alimentos y biodegradables. Son de color natural, con superficie lisa y estructura firme que evita deformaciones durante su uso.
	PLATO PANDO DE CARTÓN #23	PAQUETE X 20UND	fabricados con material de grado alimenticio, resistentes a grasas y líquidos, seguros para contacto con alimentos y biodegradables. Son de color natural, con superficie lisa y estructura firme que evita deformaciones durante su uso.
	CUCHARAS POSTRERAS	PAQUETE X 100 UNIDADES	Producto de consumo fabricado con polipropileno, flexibles, resistentes a la tracción y 100% reciclables. Color transparente blanco.
	MEZCLADOR	PAQUETE X 100 UNIDADES	implemento elaborado en madera natural tratada, libre de astillas y de grado apto para contacto con alimentos. Presenta superficies lisas, bordes redondeados y dimensiones uniformes según especificación.
	PAPEL PARAFINADO	PAQUETE X 100 UNIDADES	hojas de 30x30cm
	PORTACOMIDA DESECHABLE 3 DIVISIONES	PACA POR 50 UNIDADES	Porta comida desechable P3 biodegradable dimensiones Largo 22 cm x Ancho 20,5 cm x Alto 7,5 cm (aprox)

SET DE CUBIERTOS	PAQUETE X 50 UNIDADES	100 cucharas, 100 cuchillos y 100 tenedores biodegradables desechables
SERVILLETAS DE PAPEL	PAQUETE X 100 UNIDADES	paquete de servilletas de papel
BOLSA DE ALUMINIO ABIERTA	PAQUETE X 100 UNIDADES	Bolsa de Aluminio para alimentos abierta Tamaño: 6x6 Pulgadas (Ancho y Alto) 15x15cm
BOLSA DE PAPEL KRAF PARA ALIMENTOS	PAQUETE X 100 UNIDADES	Bolsa de papel 2 LIBRAS, Altura x Ancho 19 cm x 11 cm
PAPEL DE ALUMINIO	ROLLO	Rollo de papel aluminio de 100 mtros aprox

Las especificaciones técnicas están respaldadas en la cotización realizada por contratista que hace parte del micro estudio del sector.

El contratista garantizará el cumplimiento de la siguiente normatividad:

- Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan medidas sanitarias" el Resolución
- 2674 de 2013 "por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" Resolución 810 de 2021 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.
- Resolución 2492 de 2022 Por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano.
- El producto debe estar empacado en un material que cumpla con los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales (en general, y plásticos y elastoméricos), objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
- El proveedor deberá presentar junto con la ficha técnica copia del registro sanitario, permiso o notificación sanitarios del producto vigente, según corresponda.
- Todos los productos de transformados o alto riesgo deberán cumplir con registro sanitario vigente expedido por la entidad el INVIMA.
- Resolución 3929 de 2013 (pulpas) por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos

	sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional. • El proveedor deberá cumplir con Resolución N° 002505 de 2004 Ministerio transporte de Certificado de calidad físico específico para cada producto con lote y fecha de vencimiento los cuales deben coincidir con el loteado físico en el empaque del producto. • Concepto higiénico sanitario vigente favorable, del carro expedido por la autoridad sanitaria competente no mayor a 1 año y soporte de capacitación en manipulación de alimentos del conductor y ayudantes. • Los vehículos transportadores deben ser de uso exclusivo para el transporte de los alimentos. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán canastillas o implementos de material adecuado, de manera que aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación. • Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.
CLAUSULA CUARTA. PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de junio de 2026
CLÁUSULA QUINTA. VALOR.	TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 31.112.229) TRIBUTOS INCLUIDOS
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.	NUTRICERES S.A.S pagará al contratista, según la programación financiera a partir de la entrega y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato de los bienes suministrados, previa presentación de: i) las respectivas facturas y/o cuentas de cobre, ii) constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, iii) visto bueno del supervisor y de acuerdo con la planeación financiera de la empresa NUTRICERES Actualmente operan las deducciones que sean definidas en el estatuto tributario de la Administración Municipal de Rionegro. Adicionalmente según aplique se aplicarán las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA u otras de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente y el tipo de

	contrato suscrito, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista, resaltando que los anteriores gravámenes, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y NUTRICERES S.A.S. no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Para el suministro de frutas y verduras se establece como cuota de fomento hortofrutícola el 1% de conformidad con lo establecido en la Ley 118 de 1994, según aplique. Se aclara que el servicio a contratar se realiza por demanda, por tanto, el valor real del contrato depende del avance en la prestación de los suministros que se realice durante la ejecución del contrato. El presente proceso contractual es tipo bolsa; es decir, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y será susceptible de ajustarse a las necesidades y requerimientos de NUTRICERES S.A.S. En todo caso, NUTRICERES S.A.S. no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado. PARÁGRAFO 1°: El contratista deberá considerar que en el precio están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, aportes a la seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, imprevisto, utilidades, gastos de transporte, etc. NUTRICERES S.A.S., deducirá en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos y/o contribuciones que cause el contrato cuando aplicaren. PARÁGRAFO 2°: Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993. PARÁGRAFO 3°: NUTRICERES S.A.S., ha establecido el día 20 de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los servicios prestados por sus contratistas; para tal efecto se entiende el mes contractual de TREINTA (30) días calendario. PARÁGRAFO 4°: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal,

	contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 5°: La respectiva factura o cuenta de cobro deberá presentarse en original, y deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constara el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. PARÁGRAFO 6°: Las partes acuerdan que, conforme al flujo de caja de NUTRICERES, esta podrá aplicar un descuento del 2% por pronto pago en las facturas, siempre que el pago se realice dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la factura por parte del proveedor. Este descuento se considerará de carácter financiero y se aplicará al momento de ordenar el pago y generar el correspondiente comprobante de egreso
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral de este. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 3. Suscribir el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 5. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y

	riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá verificar el Supervisor y consignarlo en el acta de recibo y/o liquidación. 7. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. 9. El contratista deberá cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables, y protocolos de bioseguridad impuestos por la normatividad legal. 10. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses. 11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir con los estándares de calidad de conformidad con las normas técnicas y legislación del área de su competencia para la prestación del servicio y/o suministro y acuerde con el requerimiento técnico presentado. 2. Entregar los bienes y/o productos, y facturas para el cobro; de manera oportuna con todos los requisitos, soportes y efectuar los trámites correspondientes para legalizar el respectivo pago. 3. Mantener stock disponible que permita atender el flujo de pedidos de NUTRICERES S.A.S. 4. Entregar los elementos en las instalaciones de NUTRICERES S.A.S y/o donde se le comunique en el municipio de Rionegro, de acuerdo con lo solicitado a través del Supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega de los elementos del objeto contractual en el tiempo que se le indique de la orden de

	compra del Supervisor. Dicho requerimiento se hará por NUTRICERES S.A.S, y debe ser entregado y facturado de la misma forma en que se solicitó. 6. Se debe costear por precios unitarios y las cantidades serán pedidas por demanda, acorde a las necesidades de NUTRICERES S.A.S. 7. El contratista deberá suministrar solo lo que NUTRICERES S.A.S, le solicite mediante pedido previa coordinación para ello con el Supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades y requerimientos de esta. 8. NUTRICERES S.A.S., podrá modificar, de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas y previa coordinación con el CONTRATISTA, y este se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones.Asumir el nivel de riesgo y la propiedad del producto hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción de NUTRICERES S.A.S. en el lugar indicado. 9. Asumir los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta la sede de NUTRICERES S.A.S. y/o donde el supervisor indique en el municipio de Rionegro, será asumido por el CONTRATISTA. 10. NUTRICERES S.A.S. podrá efectuar visitas de supervisión a estas instalaciones. 11. Suministrar las fichas técnicas las cuales deberán contener la siguiente información: • Nombre del producto • Descripción del producto • Número de Registro INVIMA • Ingredientes en orden decreciente • Características organolépticas del producto o especificaciones sensoriales • Especificaciones fisicoquímicas • Especificaciones microbiológicas de acuerdo a la normatividad vigente • Información nutricional • Uso previsto y/o forma de consumo • Especificaciones de empaque/embalaje y rotulación • Presentaciones comerciales del producto • Tipo de conservación y/o almacenamiento del producto • Vida útil del producto

	• Imagen real del producto • Especificaciones sobre la forma en que se Lotea el producto / Identificación del lote de producción • Identificación con nombre y cargo de quién elaboró y aprobó el informe de los productos suministrados. 12. Suministrar el concepto sanitario favorable o favorable con Requerimientos del establecimiento donde se almacenen y/o fabriquen los productos. PARÁGRAFO 1° Son requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes de características técnicas uniformes, los siguientes: - Deben contar con autorización sanitaria de comercialización vigente (INVIMA) - Deben contar con ficha técnica y certificado de calidad. - Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. - Garantizar un stock permanente - Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. PARÁGRAFO 2°: GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: El artículo 7° y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía.
CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE NUTRICERES S.A.S.	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Expedir el registro presupuestal. 3. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado

	desarrollo del contrato. 5. Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 6. Suscribir con el contratista el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación. 7. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 8. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 9. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 10. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se realizarán por el sistema de precios unitarios no reajustables. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de mismo y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.	La supervisión tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio y productos ofrecidos e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato. Por conducto de la supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y documentos previos. Son entre otras obligaciones del supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 2. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 3. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 4. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.

	5. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma del SIA OBSERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 7. Realizar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 8. La supervisión deberá realizar un seguimiento diferenciado por rubros presupuestales en caso de que correspondan a diferentes fuentes de financiación, para realizar un seguimiento al detalle de la ejecución presupuestal. 9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	El contratista se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la entidad, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. 5. El contratista declara que los recursos con los cuales se ejecutará el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución de este, no serán destinados a financiar ninguna actividad

	ilícita.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES.	Será por cuenta del contratista el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.	Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre NUTRICERES S.A.S. y el contratista, ambas partes actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios y por tanto el presente contrato no causa prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo, prestaran mérito ejecutivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato es intuito personae, en consecuencia, una vez celebrado el contratista no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita del contratante.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.	El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

	El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a imponer multas de carácter contractual como mecanismo de apremio y resarcimiento de perjuicios morales y materiales causados por la mora o incumplimiento parcial. Las multas serán impuestas si se da uno de los siguientes supuestos imputables al contratista: • Mora en entrega de bienes/servicios: la entrega por fuera del plazo de la obligación. • Cumplimiento de forma defectuosa e Inobservancia de estándares de calidad • Incumplimiento de normas técnicas y especificaciones previstas en el contrato. • Incumplimiento de planes de aseguramiento de calidad, seguridad industrial y/o SST*, cuando afecte la ejecución • Desatención de requerimientos escritos de la Interventoría o Supervisión en los plazos previstos.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.	Cada multa se calculará como un porcentaje del valor del contrato o del valor de la etapa afectada, conforme a la siguiente escala orientadora de niveles de responsabilidad: • Leve: hasta el 0,5% por día de mora, o hasta el 2%por incumplimiento puntual, que afecte la reputación de la entidad. • Moderada: hasta el 1% por día de mora, o hasta el 5% por incumplimiento puntual que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique cambios, reacción inmediata, otros costos a Nutriceres S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. • Grave: hasta el *2% por día de mora, o hasta el 10% por reiteración ante incumplimiento puntual acreditado por la supervisión, incumplimiento que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique cambios, reacción inmediata, otros costos a NUTRICERES S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. La multa será exigible mediante compensación en las cuentas por pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. Las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato y podrán hacerse efectivas en los términos del contrato

	y la póliza. El tope acumulado de multas no podrá exceder el 10% del valor total del contrato, salvo que el estudio de necesidad prevea un tope diferente y razonable por la naturaleza del objeto. Cuando el tope acumulado se alcance, la Entidad podrá evaluar la *terminación y liquidación anticipada por incumplimiento y/o acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. La multa será determinada mediante el desarrollo del procedimiento frente a incumplimientos de la entidad y será exigible mediante compensación en las cuentas por pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. Las **garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato y podrán hacerse efectivas en los términos del contrato y la póliza. CLÁUSULA PENAL El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula en el presente documento y es equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por la determinación de responsabilidad grave, por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal y es independiente de otras medidas de carácter indemnizatorio y del impuso de las acciones judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del

	contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.	El término para liquidar los contratos será el pactado inicialmente en el contrato, es decir, contractualmente o de mutuo acuerdo se tienen 6 meses para liquidar; si vencido el término el contrato no se liquidó, la sociedad podrá liquidar el contrato unilateralmente 4 meses después; y, si vencidas las condiciones anteriores no se llegare a liquidar el contrato; la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los DOS (2) años siguientes al vencimiento del término que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de la liquidación unilateral, se observará el debido proceso administrativo así: A. Informe de Supervisión: Se emitirá un informe donde se describa técnica, administrativa, financiera y jurídicamente el estado del contrato, donde se definirán los aspectos que sustentan la liquidación unilateral. B. Debido Proceso: Se correrá traslado al CONTRATISTA para que en el término de cinco días hábiles presente sus descargos, explicaciones y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. C. Decisión: La Gerencia de NUTRICERES S.A.S. expedirá la resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación .de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.	De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Manual de contratación, por el monto del contrato y los riesgos inherentes en este, no se requiere solicitar garantías a favor de entidades estatales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte de NUTRICERES S.A.S. la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos

	contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual y su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.	El presente contrato requiere para su ejecución el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y el acta de inicio suscrita por las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: A. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. B. Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad y sus anexos. C. Propuesta presentada por el contratista y precios finales ofertados. D. Antecedentes fiscales, penales y disciplinarios. E. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. F. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN	Los documentos que se generen con ocasión de la celebración del contrato serán publicados en el SECOP II 2, en los términos previstos en el literal (g) del art. 11 de la Ley 1712 de 2014, y rendidos en la plataforma del SIAOBSERVA de acuerdo con la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES	Las partes, y especialmente el contratista, declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en el Estudio Necesidad, Conveniencia y Oportunidad en el cual se soporta, y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. En cualquier caso, primará sobre cualquier otro documento lo consignado en el presente contrato,

	y su NECOP, el cual, a su turno, el contratista declara conocer con anterioridad a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	El Contratista declara y garantiza que los datos personales suministrados a NUTRICERES S.A.S. para la ejecución del presente contrato han sido recolectados de manera lícita, previa, expresa e informada. Los titulares podrán ejercer sus derechos de conocimiento, acceso, rectificación, supresión o revocación del consentimiento mediante comunicación escrita al correo electrónico info@nutriceres.gov.co, indicando en el asunto el derecho invocado. El tratamiento de los datos se realizará conforme a la Política de Tratamiento de Datos de NUTRICERES S.A.S., disponible en la página web www.nutriceres.gov.co. En consecuencia, el Contratista asumirá toda la responsabilidad y mantendrá indemne a NUTRICERES S.A.S. ante cualquier reclamación judicial o administrativa derivada de la falta de legitimidad o autorización en la obtención de dichos datos.

En constancia se firma a los 30 días del mes de enero de 2026

Por NUTRICERES S.A.S.

HUGO ALBERTO GOMEZ OTALVARO
Gerente y Representante Legal
NUTRICERES S.A.S.

Por el Contratista

JUAN FERNANDO ATEHORTUA HERNANDEZ
Representante Legal
ANTIOQUEÑA DE ASEO.